

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de José Octavio García Macías, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. <b>Anexo:</b> <b>a) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</b>	<b>3700</b>

Documentales depositadas el veintiséis de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el diecinueve de marzo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dieciséis de febrero del año en curso, al remitir copia certificada relacionada con los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de

<sup>1</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se precisa que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>6</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>6</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

<sup>7</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>13</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>14</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero<sup>15</sup>, y 5<sup>16</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2496/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>11</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.

**Quinto**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engróses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>14</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.

**Único**. Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>15</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>16</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 291/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/03/2021T23:47:46Z / 26/03/2021T17:47:46-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	7b 3e c1 13 2a da e0 b2 3c 47 1d 8f a9 7c e2 f5 d9 74 1c a6 c9 bc dd ce b5 26 4f f5 53 8a e0 f4 19 a3 90 5f b0 5b 67 06 7c 7c bc 5d ff 0e 04 a8 e1 26 e4 90 50 8c e5 b0 65 63 1d 80 f9 d7 36 6d 26 98 52 54 02 8c c5 9e a2 46 bd d4 e5 01 a8 aa b2 a0 d4 39 b7 94 b2 ea 22 57 12 c0 12 6e 3f 07 0a 82 bb c3 f8 80 5e d3 33 9f b0 86 01 02 6e 35 be 53 65 73 5c 21 5c f6 ea d8 81 8f 83 74 c0 8e db e2 ac 89 d4 c7 14 82 72 68 62 4d 49 02 52 6e 45 ec 65 9f 42 af fa 4e 35 fb 3b 9f c7 fd cd cd 50 70 54 16 72 49 c9 f9 ea 69 ee f9 36 20 69 5d ba 48 89 c5 da eb 51 5e 01 f6 da c1 0a bd 1c d3 a2 5b 5f 4c 31 dd 4b d0 af 11 51 7b 3a 6d 5b 19 e0 ff 08 d3 8a 4e d6 1a d2 be de 54 c2 62 92 5e 0d dc d0 f2 a1 b5 ca a8 e5 bb 22 e3 32 44 7f c8 cb 64 fd 2c 63 83 4a da 36 48 32 98 df 76 f7 c8			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/03/2021T23:47:47Z / 26/03/2021T17:47:47-06:00			
Validación OCSP	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/03/2021T23:47:46Z / 26/03/2021T17:47:46-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3714571			
	<b>Datos estampillados</b>	07F7B025E84F414B3FDDDF2F3E1A25CBC3444DF3AAACEE0CD2D6F6B907716100A			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T21:38:10Z / 25/03/2021T15:38:10-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	7d 5e fc e6 45 bd 78 f8 52 6b d4 21 6b 44 2d 30 a1 74 7b 8c 57 1a 16 a4 30 aa 5c 5f c3 ed b5 23 85 2f d2 b5 94 70 47 c3 55 23 8f 60 25 67 22 47 8d 1f 60 c3 0c 53 b7 8d 93 ba 91 d2 83 71 9f f9 58 48 54 d8 b0 e0 28 29 f4 d1 c0 35 74 f8 65 0a 3d d0 fd 46 7c fb 5a 2b 3a ba 09 03 02 44 ca 3b af df e6 19 ca bb ed f2 6e ad bd 56 ad 2d 77 8a 00 8e 6d 63 4d b7 ba 95 d4 e4 42 87 0c fa e9 5e d2 4b 5f 42 78 d7 b2 79 33 fc 0e 5d cd 06 3c d7 5e d3 c8 33 e3 2a 06 4c 5d 5e 9e 8b 9d 2a 3b 77 5e de d2 bd cd dd cd 39 8b ec 6a e9 47 0f 36 4a 9f 89 59 b0 68 6d fb 61 af 2d 68 88 64 cd 85 3c 65 74 63 a8 18 ef eb 61 e2 5b 17 90 7d e0 03 65 ba 6b d1 c7 9f 72 49 4f db f0 65 6d 38 48 7e 9e fd 33 33 cb 3f 6b 69 39 c6 4d e0 1c f1 6c 91 c4 77 0b b7 89 54 db a9 b4 56 3b a8 f7 89 c6 1d d7			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T21:38:10Z / 25/03/2021T15:38:10-06:00			
Validación OCSP	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/03/2021T21:38:10Z / 25/03/2021T15:38:10-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3710811			
	<b>Datos estampillados</b>	4C0AD87DD8541F0098AC3DFDC499C787745FB5DBBBADB0CF48061C8BE2B4E5C4			